*"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he cotejado
16 SEP 2010
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# *Resolución de Alcaldía*

*N°1053 -2010–A/MPP*

San Miguel de Piura, 15 de Setiem de 2010.

Visto, el expediente Nº 17019 de fecha 05 de mayo de 2010, presentado por el señor Apolinario Teófilo Valdiviano Alvarado, en representación de Guadalupe Internacional S.A.C.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F – 2010 Nº 001837 de fecha 12 de abril de 2010, se impuso una multa al señor Apolinario Teófilo Valdiviano Alvarado por el establecimiento comercial Guadalupe Internacional S.A.C., al haber cometido la infracción denominada: *"Abrir el establecimiento habiendo sido cerrado"*; infracción contemplada en el Código C-002 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, a través del documento del visto, el señor Apolinario Teófilo Valdiviano Alvarado, en representación de Guadalupe Internacional S.A.C., interpone Recurso de Apelación contra el Acta de Clausura de Establecimiento Nº 000610 y contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F – 2010 Nº 001837;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el articulo 209º de la referida norma señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

De la revisión del expediente administrativo, se aprecia que a la empresa recurrente se le impuso la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 Nº 01837 y se levantó el Acta de Clausura de Establecimiento Nº 00610, ambas de fecha 12 de abril de 2010, las mismas que fueron impugnadas el 05 de mayo de 2010 mediante el expediente N° 17019; por lo que en mérito a lo dispuesto en el articulo 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, el mismo que establece: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; por tanto, dicho acto administrativo ha quedado firme, perdiéndose el derecho a articularlo; ello en concordancia con lo dispuesto en el articulo 207º de la Ley antes acotada, que establece: *"(...) 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."*

Con el expediente Nº 17019, el recurrente presenta Recurso de Apelación contra el Acta de Clausura de Establecimiento Nº 000610 y contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 Nº 001837, el mismo que es presentado fuera del plazo legal para impugnar, teniendo en cuenta que en la Ley del Procedimiento Administrativo General existen dos tipos de plazos: Los ordenatorios (simples y prorrogables) y perentorios. Los plazos simples son aquellos en el cual el acto procedimental puede ser realizado aún vencidos los plazos permiten la realización de la actuación procesal a la que estaban

referidos, pero su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa por la demora. Los plazos prorrogables son aquellos plazos establecidos originalmente con un término fijo pero que la administración queda facultada a extenderlos a pedido del interesado; sin asumir ninguna responsabilidad por ello, a condición de que el plazo sea prorrogado antes de su vencimiento. Los plazos perentorios son aquellos plazos que con su vencimiento impiden la ejecución del acto procesal a que están referidos; es decir, el acto procedimental no puede ser realizado de ningún modo luego de vencido el plazo. En la Ley Nº 27444 estos plazos son excepcionales, por ejemplo: el plazo para impugnar resoluciones (15 días perentorios), para la subsanación de una solicitud (02 días perentorios) y para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo (01 año).

Que, el administrado ha presentado su Recurso de Apelación fuera del plazo prescrito para su presentación; es decir, ha transcurrido en exceso el plazo señalado en el artículo 207º, inciso 2) de la ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, esto es 15 días perentorios para plantear recurso alguno contra el Acta de Clausura de Establecimiento Nº 000610 y contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 Nº 001837.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 971-2010-GAJ/MPP de fecha 23 de junio de 2010, en atención a lo expuesto, opina que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Apolinario Teófilo Valdiviano Alvarado, en representación de Guadalupe Internacional S.A.C., contra el Acta de Clausura de Establecimiento Nº 000610 y contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 Nº 001837; en consecuencia, se debe proseguir con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 Nº 01837; y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 30 de junio de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Apolinario Teófilo Valdiviano Alvarado, en representación de Guadalupe Internacional S.A.C., contra el Acta de Clausura de Establecimiento Nº 000610 y contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 Nº 001837; en consecuencia, se debe proseguir con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 Nº 01837.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO**.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y el SATP, para su conocimiento y fines.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Gerencia Asesoría Jurídica

Municipalidad Provincial de Piura
Mónica Zapata de Castagnino
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado
16 SEP 2010
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO